

CLÁUSULA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR MATERNIDAD

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220130769

ARTÍCULO 1º: COBERTURA

En virtud de esta cláusula adicional, la compañía liberará del pago de primas de la póliza principal, cada vez que la asegurada titular inicie su período de descanso de maternidad, según lo definido en el artículo 195 del Código del Trabajo, quedando cubierta ella y aquellos asegurados dependientes señalados en las Condiciones Particulares, por todos los beneficios que les otorga la póliza principal y sus cláusulas adicionales.

El plazo de liberación de pago de primas que otorga esta cláusula adicional será el señalado en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2º: EXTENSION DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesorio de la póliza principal y se regirá en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la póliza principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada de la póliza principal.
- b) Cuando el asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional que contemple exoneración de pago de primas por invalidez o el pago anticipado del capital del seguro principal, en caso de haber sido contratado.
- c) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad o la edad de término de esta cláusula adicional señalada expresamente en las Condiciones Particulares, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto esta cláusula adicional, no dará derecho, en ningún caso, al beneficio contemplado en ella. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

ARTÍCULO 3º: PERIODO DE CARENIA

La cobertura que otorga esta cláusula adicional entrará en vigor una vez transcurrido el período de carencia completo e ininterrumpido señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, contado desde la vigencia inicial de la póliza, desde su rehabilitación o desde su incorporación como cláusula adicional si fuera contratada con posterioridad a la póliza principal.

ARTÍCULO 4º: AVISO DE MATERNIDAD

La asegurada deberá presentar a la compañía los documentos que certifiquen, a satisfacción de la compañía aseguradora, su estado de embarazo, dentro de los 30 días siguientes al comienzo del período de descanso de maternidad.

El incumplimiento o presentación extemporánea de los antecedentes requeridos conforme a esta cláusula adicional o las Condiciones Generales de la póliza principal, y que digan relación con el riesgo cubierto bajo este adicional, hará perder los derechos de la asegurada, salvo en caso de fuerza mayor.